

Por las copias que me hago el honor de adjuntar, se impondrá vd. de lo ocurrido el 5 del presente en el pueblo de Echojoa, del rio Mayo, con motivo de la sublevacion de estos indígenas. Diez y ocho individuos fueron allí asesinados, y entre ellos el juez local de dicho pueblo.

Se impondrá vd. igualmente de las providencias que dictó el presidente municipal de Navojoa para defenderse de los revoltosos y dar auxilio á los vecinos del pueblo de Santa Cruz del mismo rio, á donde se dirigia el enemigo, en número de cuatrocientos, despues de las carnicerías de Echojoa, y por fin, haciéndose cargo de la situacion, que el prefecto de Alamos describe, conocerá lo angustiado de ella, y la imperiosa necesidad que tiene el gobierno de impartirles proteccion.

La conducta de los indígenas del Yaqui, no es menos criminal que la de los mayos; pues á mas de los robos y violencias que de costumbre cometen, una gavilla de esos bandidos asesinó el 27 del próximo pasado á dos extranjeros é hirió á otro en el rancho de San Lorenzo, jurisdiccion de San Marcial, de este distrito, con el objeto de robarlos.

De todos esos acontecimientos he informado al ciudadano comandante militar de Guaymas, llamándole muy especialmente la atencion acerca de la sublevacion que está generalizándose en el Mayo, y que amenaza un sério trastorno de la paz pública.

Le he manifestado que el gobierno de mi cargo no está en aptitud de prestar á los habitantes del distrito de Alamos, las seguridades que demandan sus vidas y propiedades, amagadas tan inmediatamente por los indios; porque como es bien sabido, las rentas del Estado son tan miserables é insuficientes, no ya para el pago de fuerzas que se destinasen á ese objeto, sino que no alcanzan para cubrir el económico presupuestado de los empleados de la administracion, ni para otras muchas urgentes atenciones que necesariamente tiene un gobierno.

El ciudadano comandante militar está persuadido de lo deplorable de nuestra situacion, y segun ha manifestado á este gobierno, se ha dirigido al supremo de la república, pidiendo autorizacion para establecer en los puntos mas convenientes del rio Yaqui y Mayo, fuertes militares sostenidos por las rentas federales, con objeto de tener á raya á esas tribus que sin tregua nos hostilizan, y á fin de hacer practicable la colonizacion

de esos feraces terrenos, hoy incultos y abandonados, por la ferocidad de sus pobladores.

Con la misma idea, la legislatura del Estado propone al soberano de la Union, el establecimiento de tres colonias militares en los puntos que el gobierno del Estado designe sobre la localidad de los expresados rios, (ademas de las destinadas para los apaches,) pues es el único medio de asegurar la paz de los indígenas mayos y yaquis, y en consecuencia la única manera de afianzar tambien el reposo y bienestar de los sonorenses.

Pero entre tanto los supremos poderes de la Union determinan sobre el particular lo que se estime mas conveniente, el Estado atraviesa por una crisis altamente comprometida y peligrosa, por una situacion difícil de afrontar en la miseria mas espantosa á que se halla reducido, sin caberle otro recurso á este gobierno que pedir, por el respetable conducto de vd., al ciudadano presidente de la república, se digne dispensar al Estado, la proteccion á que lo obliga el artículo 116 de la constitucion general, si ha de conservarse la paz, conteniendo la rebelion y alzamiento de las castas, y si es que el gobierno general estima en algo el bienestar de esta parte integrante de la federacion.

Independencia y libertad.—Hermosillo, Julio 20 de 1868.—*Manuel Monteverde*.—*I. S. Quiroga*, secretario interino.—Ciudadano ministro de guerra y marina.—México. Es copia sacada fielmente de su original. Ures, Febrero 25 de 1869.—*Ramirez*.

República mexicana.—Gobierno constitucional del Estado de Sonora.—Me he impuesto con satisfaccion de la nota de vd. fecha 22 del presente, en que se sirve participarme que esa comandancia militar está dispuesta á impartir al Estado la proteccion necesaria, con motivo de los últimos desagradables sucesos de Echojoa, en razon de que no siendo posible para su erario hacer las erogaciones que demanda el restablecimiento del orden en el Mayo, las rentas federales deben hacerlas, porque corresponde al gobierno general atender á la seguridad interior de la federacion, y si esto es justo, mucho mas lo es tratándose de un Estado fronterizo, poblado en su mayor parte por tribus bárbaras y semi-bárbaras que lo inutilizan y que lo tienen en la postracion y aniquilamiento mas lamentable.

El gobierno del Estado se complace en manifestar á vd. la gratitud que, esta vez

mas, ha sabido granjearse por su conducta patriótica, y confia en la cooperacion que le ofrece, para manifestar á los habitantes del distrito de Alamos, que la comandancia militar de su digno cargo ha acudido en defensa de sus vidas é intereses, dictando al efecto las providencias que ha creído conducentes, y que vd. me comunica en su nota citada.

Para su debido conocimiento acompaño á vd. copia de la comunicacion que este gobierno ha dirigido al ministerio de la guerra, con motivo de lo ocurrido en Navojoa, y de la sublevacion que nuevamente ha estallado en el rio Mayo.

Independencia y libertad.—Hermosillo, Julio 24 de 1868.—*Manuel Monteverde*.—*I. S. Quiroga*, secretario interino.—Ciudadano comandante militar de Guaymas.

Es copia sacada fielmente de su original.—Ures, Febrero 25 de 1869.—*Ramirez*.

República mexicana.—Comandancia militar de Guaymas.—Hoy digo al ciudadano prefecto del distrito de Alamos lo que sigue.—Me he impuesto de la comunicacion de vd. fecha 6 del corriente, en que participa á esta comandancia militar, el suceso desgraciado acaecido el dia 4 del mismo, en el pueblo de Echojoa de ese distrito, del cual son autores los mismos indios mayos á quienes el gobierno bondadosamente ha dado tantas veces la paz en cambio de sus crímenes.

Excitada esta misma comandancia por el gobierno del Estado, á que dicte las providencias necesarias para castigar á aquellos, y queriendo salvar por lo excepcional de la situacion, la moratoria que pudiera causar el viaje de la correspondencia de este puerto á la capital, y despues á esa ciudad; suplico á vd. ponga á las órdenes del C. teniente coronel José T. Otero, tres ó cuatrocientos hombres de guardia nacional de ese distrito lo mejor armados posible, inclusive cincuenta de caballería, para que lo mas pronto que sea dable, se ponga en campaña sobre los sublevados del Mayo.

Lo digo á vd. en contestacion á su citada nota y con esta misma fecha lo participo al gobierno, quien se servirá, si lo tuviere á bien, dar á vd. las órdenes correspondientes ó disponer lo mas conducente en el caso de que se trata.

Y lo inserto á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y Libertad.—Guaymas de Zaragoza, Julio 22 de 1868.—*J. García Morales*.—Ciudadano gobernador constitucional del Estado.—Hermosillo.

Es copia sacada fielmente de su original.—Ures, Febrero 25 de 1869.—*Ramirez*.

República mexicana.—Gobierno constitucional del Estado de Sonora.—Me he impuesto de las instrucciones á que alude la comunicacion de vd. fecha 22 del presente, que fueron dadas por esa comandancia al C. José T. Otero, como jefe de la seccion que debe operar en el Mayo, contra los sublevados de dicho rio.

Celebraré que las providencias dictadas por vd. en ese sentido, surtan los efectos que todos deseamos en bien de la paz pública.

Independencia y Libertad.—Hermosillo, Julio 24 de 1868.—*Manuel Monteverde*.—*I. S. Quiroga*, secretario interino.—Ciudadano comandante militar de Guaymas.

Es copia sacada fielmente de su original.—Ures, Febrero 25 de 1869.—*Ramirez*.

Prefectura del distrito de Alamos.—Quedo impuesto del contenido de la superior comunicacion oficial fecha 17 del corriente, contraída á la situacion que guarda el rio Mayo, por virtud de los acontecimientos desgraciados que tuvieron lugar en el pueblo de Echojoa; igualmente me he impuesto de los deseos que se manifiestan por el supremo gobierno del Estado, para que por esta prefectura se sigan dictando todas las providencias extraordinarias que se consideren necesarias, á fin de conservar el mejor orden en este distrito, dando cuenta con los gastos que se eroguen.

Esta prefectura, á fin de dar las seguridades posibles á los habitantes de este distrito, ha dictado todas las providencias que le ha permitido la situacion angustiada que la ha rodeado por la absoluta falta de recursos, y ofrece remitir oportunamente la cuenta justificada de algunos gastos que ha sido indispensable y forzoso erogar.

Aunque no se ha presentado el teniente coronel C. José T. Otero, como me lo indica el comandante militar de Guaymas, á recibir la fuerza que dicho comandante militar

ordena se ponga á las órdenes del expresado teniente coronel; pero tan luego que se presente, recibirá la fuerza que debe operar sobre los sublevados del Mayo.

Independencia y Libertad.—Alamos, Julio 29 de 1868.—*José S. Prado*.—Ciudadano secretario del gobierno del Estado.—Ures.

Es copia sacada fielmente de su original.—Ures, Febrero 25 de 1869.—*Ramírez*.

República mexicana.—Gobierno constitucional del Estado de Sonora.—Se ha impuesto este gobierno de la comunicacion que vd. ha dirigido al C. prefecto de Alamos, y que se sirve trascribirme con fecha 22 del presente, relativamente á los sucesos del Mayo y á las providencias que vd. ha dictado para que se emprenda la campaña contra los revoltosos de dicho rio.

En contestacion manifiesto á vd., que con esta fecha oficio al mencionado prefecto, para que desde luego ponga á las órdenes del teniente coronel Otero la fuerza que vd. designa, para el objeto indicado, y á fin de que auxilie con eficacia las operaciones del expresado jefe.

Independencia y libertad. Hermosillo, Julio 24 de 1868.—*Manuel Monteverde*.—*I. S. Quiroga*, secretario interino.—Ciudadano comandante militar de Guaymas.

Es copia sacada de su original. Ures, Febrero 25 de 1869.—*Ramírez*.

Prefectura del distrito de Alamos.—Estando bastante escasos de armas útiles para la organizacion de fuerzas, me dirigí al comandante militar de Guaymas, para que se sirviera ministrarme algunas, allanando así esa dificultad que ofrece la escasez de dichas armas; y habiéndome contestado dicha autoridad que no puede auxiliarme, porque no tiene ningun depósito de armas pertenecientes á la federacion; y que las que se encuentran en aquel puerto, pertenecen al Estado, he creido conveniente dirigirme al supremo gobierno del mismo, por conducto de vd., suplicándole que si á bien lo tuviere, se digne surtirme con algunas armas útiles que en las presentes circunstancias me son absolutamente necesarias.

Independencia y libertad. Alamos, Agosto 4 de 1868.—*José S. Prado*.—Ciudadano

secretario del gobierno del Estado.—Ures.

Es copia sacada fielmente de su original. Ures, Febrero 25 de 1869.—*Ramírez*.

Prefectura del distrito de Alamos.—El día 5 del corriente, estando yo en Navojoa, á donde habia llegado la víspera de ese dia, se presentaron los sublevados frente á dicho pueblo, por la otra banda del rio, encabezados por el cabecilla Blas Anguamea, causando todos los males que del momento pudieron hacer á los ciudadanos pacíficos que se hallaban sembrando por aquella parte, recogiendo la bueyada y bestias mulares y caballares que pudieron en aquellos campos; en esos momentos una parte de los perjudicados que se hallaban en sus respectivas labores, se reunieron en número de 15 ó 20, y se resolvieron batir al enemigo, cargando sobre él con resolucion: en esas circunstancias me ocupé con toda la actividad posible en la organizacion de 50 caballos, que á las órdenes del comandante C. Alejo Toledo, despaché por el pueblo de San Ignacio, dos leguas mas abajo de este pueblo, para que pasando allí el rio cortase la retirada á los enemigos y los castigase debidamente; pero el enemigo, al mismo tiempo que estaba hostilizado sin descanso por los ciudadanos que se reunieron en la otra banda del rio, advirtió sin duda las disposiciones que se dictaban en la plaza, y se puso en completa fuga, abandonando no solo el robo que habia hecho, sino hasta los sombreros y frazadas que traian, de suerte que cuando los 50 dragones pasaron el rio, el enemigo ya estaba delante de ellos, perseguido con constancia por los 15 ó 20 nacionales que se reunieron con dichos dragones en la otra banda del pueblo de San Ignacio.

En la persecucion del enemigo hubo tres individuos muertos; dos que se ahogaron en el rio, y otro que colgaron los que los perseguian, habiendo tenido por nuestra parte un herido solamente.

Como hasta la fecha no se ha presentado el teniente coronel C. José T. Otero, no he podido ocuparme de la organizacion de la fuerza que ha dispuesto se levante el C. comandante militar de Guaymas, porque ni tengo recursos con que ir pagando al soldado que vaya acuartelando, ni instrucciones para sacarlos de algun fondo.

Lo que creo conveniente manifestar á vd.

para que se sirva ponerlo en el conocimiento del C. gobernador del Estado.

Independencia y libertad. Alamos, Agosto 7 de 1868.—*José S. Prado*.—C. secretario del gobierno del Estado.—Ures.

Es copia sacada fielmente de su original. Ures, Febrero 25 de 1869.—*Ramírez*.

Prefectura del distrito de Alamos.—Con fecha 6 de hoy marcha de esta ciudad para el pueblo de Navojoa, la tercera compañía del batallon guardia nacional, compuesta de 85 plazas. La citada fuerza forma el completo de 300 hombres, que por orden del ciudadano comandante militar de Guaymas, general Jesus García Morales, se han puesto á disposicion del ciudadano teniente coronel José T. Otero, jefe de la seccion que opera sobre el Mayo.

Lo que manifiesto á vd, para que se sirva ponerlo en conocimiento del superior gobierno del Estado.

Independencia y libertad. Alamos, Agosto 21 de 1868.—*José S. Prado*.—Ciudadano secretario del gobierno del Estado.—Ures.

Es copia sacada fielmente de su original.—Ures, Febrero 25 de 1869.—*Ramírez*.

República mexicana.—Gobierno constitucional del Estado de Sonora.—Se han librado las correspondientes órdenes, para que la prefectura de este distrito remita á la comandancia del digno cargo de vd., sesenta rifles Springfields, y la de Guaymas ponga tambien á disposicion de la misma otros cuarenta, á fin de que sin pérdida de tiempo sean enviados al C. teniente coronel José T. Otero, jefe de la seccion del Mayo, con objeto de completar el armamento de los 300 hombres que componen dicha seccion.

Lo digo á vd. en respuesta á su comunicacion relativa, fecha 26 del corriente, y como resultado de la solicitud que por extraordinario le ha dirigido el citado jefe con fecha 23, manifestando la escasez de armas que resiente el distrito de Alamos, impidiendo expedir las operaciones sobre los sublevados.

Independencia y libertad. Hermosillo, Agosto 31 de 1868.—*Manuel Monteverde*.—*C. Ramírez*, secretario.—Ciudadano comandante militar de Guaymas.

Es copia sacada fielmente de su original.—Ures, Febrero 25 de 1869.—*Ramírez*.

República mexicana.—Gobierno constitucional del Estado de Sonora.—El C. prefecto del distrito de Alamos, con fecha 7 del actual, dice á este gobierno lo que sigue.

(Aquí la comunicacion que se cita.)

Y lo inserto á vd. para que si lo tiene á bien, se sirva situar los fondos necesarios, para el alistamiento de la fuerza de nacionales que debe hacer la campaña del rio Mayo, esperando tambien se servirá activar ese envío, para evitar mayores males.

Independencia y libertad. Hermosillo, Agosto 22 de 1868.—*Manuel Monteverde*.—*I. S. Quiroga*, secretario interino.—Ciudadano comandante militar de Guaymas.

Es copia sacada fielmente de su original.—Ures, Febrero 25 de 1869.—*Ramírez*.

República mexicana.—Comandancia militar de Guaymas.—El C. teniente coronel José T. Otero, jefe de la seccion del Mayo, con fecha 23 del corriente, me dice lo siguiente:

Aun cuando en mi comunicacion oficial que con fecha de hoy diriji á vd. por el ordinario, entre otras cosas, le manifiesto la falta de armas que tengo para poder completar los 300 hombres que deben estar armados y que componen la seccion de mi mando, no pensé que seria tan crecido el número que faltaba y creia sacar una parte de las que existen en Baroyeca, como lo manifiesto en la misma comunicacion; pero hoy que veo que su número asciende á ochenta, y que con todas las que hay en aquel depósito no alcanzarían, mas cuando hoy mismo he recibido una carta de aquel punto, en que me dicen que se sienten algunas gavillas de ladrones, que viéndolo sin armas, como el mas fronterizo á los dos rios, pretendieran atacarlo, ó impunemente estar robando toda esa parte sin poder ser castigados los malhechores. Por todas estas consideraciones, he resuelto mandar este extraordinario, para manifestar á vd. esta gravísima falta, y vd. me diga de qué modo pueda subsanarla.

Hoy ha llegado de Alamos á este pueblo, el capitán C. Refugio Castañeda, con la 2ª

compañía, compuesta de 80 plazas, ésta precisamente es la que viene desarmada, porque el ciudadano prefecto me dice que ya no tiene mas armas.

Y lo inserto á vd. para su conocimiento, manifestándole que esta comandancia, no puede proporcionar al jefe de la seccion expresada, el armamento que solicita, por razon de no tener una sola arma en depósito, y que hecha por el ciudadano prefecto del distrito de Alamos, la campaña anterior sobre el mismo rio, con una seccion de 400 hombres, y quitado al enemigo algunas armas mas, considero fueron distribuidas por la citada autoridad á los pueblos del mismo distrito de Alamos dichas armas, para que en vista de lo expuesto se sirva vd. dictar las órdenes que crea conducentes.

Independencia y libertad. Guaymas de Zaragoza, Agosto 26 de 1868.—*J. García Morales*.—Ciudadano gobernador constitucional del Estado.—Hermosillo.

Es copia sacada fielmente de su original.—Ures, Febrero 25 de 1869.—*Ramirez*.

República mexicana.—Comandancia militar de Guaymas.—Por la nota oficial de vd. fecha 22 del corriente, en que inserta la que en 7 del mismo mes dirige á ese gobierno el ciudadano prefecto de distrito de Alamos, queda impuesta la comandancia de mi cargo, de los sucesos ocurridos dos dias antes de la última fecha citada, en el pueblo de Navojos, á la presentacion del indigena Blas Anguamea con su cuadrilla.

Para satisfaccion de ese gobierno diré en contestacion á su citada nota, que esta comandancia militar ha activado cuanto le es dable, la organizacion de la seccion que debe operar contra los sublevados, la cual está ya en Navojos, como lo habrá dejado impuesto la comunicacion de su gefe, C. José T. Otero, que trascribí á vd. en 26 del actual.

Independencia y libertad. Guaymas de Zaragoza, Agosto 28 de 1868.—*J. García Morales*.—Ciudadano gobernador constitucional del Estado.—Hermosillo.

Es copia sacada fielmente de su original.—Ures, Febrero 25 de 1869.—*Ramirez*.

República mexicana.—Gobierno constitucional del Estado de Sonora.—Se ha impuesto el ciudadano gobernador por el oficio

de vd. del 21 del presente, de que en esa misma fecha se ponía en marcha para el pueblo de Navojos, la 3ª compañía del batallon de guardia nacional de ese distrito, á ponerse á las órdenes del C. teniente coronel, José T. Otero, gefe de la seccion de operaciones sobre el rio Mayo.

Independencia y libertad.—Hermosillo, Agosto 31 de 1868.—*C. Ramirez*, secretario.

—Ciudadano prefecto del distrito de Alamos. Es copia sacada fielmente de su original.—Ures Febrero 25 de 1869.—*Ramirez*.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 1ª.—En dos cuadernos y con 50 fojas útiles, tengo el honor de remitir á vd. el expediente de la acusacion hecha por D. Miguel Urrea contra el C. Manuel Monteverde, gobernador sustituto del Estado de Sonora. El expediente fué dirigido por el juez de distrito de Sonora á esta secretaría, bajo una sola cubierta, por cuya razon va en la forma en que lo remito, pues tuvo aquella que abrirse bajo la inteligencia de que era asunto del resorte del ministerio lo que contenia.

Protesto á vd. mi consideracion y aprecio.

Independencia y libertad. México, Mayo 11 de 1869.—*Mariscal*.—Ciudadano secretario de la seccion del gran jurado.—Presente.

Seccion del gran jurado.—México, Mayo 13 de 1869.—Cítese al C. Ignacio L. Vallarta para que manifieste si acepta el nombramiento de defensor del ciudadano gobernador de Sonora, para el dia de mañana á las diez de la mañana.

Lo proveyeron los ciudadanos jurados que forman la seccion y firmaron.—Doy fé.—*Cendejas*.—*G. Carrillo*.—*P. Tagle*.—*Benitez*, secretario.

Se mandó la cita inmediatamente. Conste.

En catorce del mismo compareció el C. Lic. Ignacio L. Vallarta, é impuesto de que ha sido nombrado apoderado y defensor del ciudadano gobernador de Sonora, dijo: que hasta dentro cinco dias no podrá manifestar su aceptacion de apoderado y defensor del

recibido el poder é instrucciones del ciudadano gobernador de Sonora, y firmó con los ciudadanos jurados.—Doy fé.—*I. L. Vallarta*.—*Cendejas*.—*G. Carrillo*.—*P. Tagle*.—*Benitez*, secretario.

En quince del mismo compareció ante la seccion el C. Ignacio L. Vallarta, y dijo: que presenta el poder que recibió del ciudadano gobernador de Sonora, cuya representacion acepta, así como su defensa, y firmó.—Doy fé.—*I. L. Vallarta*.—*Cendejas*.—*G. Carrillo*.—*P. Tagle*.—*Benitez*, secretario.

Seccion del gran jurado.—México, Mayo 15 de 1869.—Notifíquese al acusador y al acusado, que esta seccion presentará su dictámen en la sesion del miércoles 19 próximo; y en cuyo acto podrá el defensor hacerse oír en defensa; apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia á este derecho. Notifíquese al defensor igualmente, que este expediente queda á la vista en la secretaría, para que se instruya de él.

Lo proveyeron los ciudadanos jurados que forman la seccion y firmaron.—Doy fé.—*Cendejas*.—*G. Carrillo*.—*P. Tagle*.—*Benitez*, secretario.

En quince del mismo, presente el C. Ignacio L. Vallarta, se le notificó el auto anterior, y enterado, dijo: lo oye y firmó.—Doy fé.—*I. L. Vallarta*.—*Benitez*, secretario.

Se notificó al apoderado del acusador, C. Juan A. Mateos, por oficio.—Conste.

Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y ocho y sesenta y nueve.—Cuatro pesos.—2.—En la ciudad de Hermosillo, á los seis dias del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve, ante mí el infrascrito escribano público nacional, y testigos que se expresarán, compareció el C. Manuel Monteverde, gobernador sustituto constitucional de este Estado de Sonora, mayor de edad, y vecino de este lugar, solvente con la hacienda pública en el pago de la contribucion ordinaria, segun y como se justifica del respectivo certificado que presentó, de que doy fé, y dijo: que da y con-

fiere todo su poder cumplido y bastante, cual en derecho se requiere y sea necesario, al C. Lic. Ignacio L. Vallarta, así mismo mayor de edad y vecino de la ciudad de México, para que en su nombre y representando su persona y derechos, tome á su cargo la defensa y vindicacion del otorgante, contra la injusta y temeraria acusacion que le ha hecho el C. Lic. J. A. Mateos, vecino tambien de México, como apoderado del C. Miguel Urrea, que lo es del Estado de Chihuahua, quejándose de haberse negado la garantía que le concede el artículo octavo de la constitucion general de la república, así como de cualesquiera otro punto incidente ó conexe á esta acusacion, ó que por alguna otra causa pueda unirse á ella; en cuya virtud podrá el C. Vallarta comparecer ante la comision ó la cámara federal, constituida en gran jurado, instruirse del expediente formado, verlo y hacer las observaciones que crea y tenga por convenientes: oír y contestar las notificaciones, citaciones y demas providencias, contestando á ellas y protestando en cuanto sea necesario de derecho, ó conformándose con ellas; formar su defensa, produciendo en ella las pruebas de su justificacion y las demas que hubiesen de presentarse, aun cuando no consten agregadas en el mismo expediente; y finalmente, para que haga y obre cuanto por sí haria ú obraria el mismo otorgante en persona; para todo lo que, con lo incidente, dependiente y accesorio, le dá y confiere el poder mas amplio y eficaz sin ninguna limitacion, con expresa facultad de que lo pueda sustituir, revocar unos sustitutos y nombrar otros de nuevo. Y promete tener por firme y válido cuanto en virtud del presente poder fuese hecho por el expresado ciudadano licenciado Ignacio L. Vallarta y los sustitutos que nombra, bajo la obligacion que hace de todos sus bienes presentes y futuros. Así lo dijo y firmó, á quien doy fé conozco, siendo testigos los ciudadanos Adolfo F. Diaz, Dolores Gonzalez y Pedro García, residentes y vecinos de este lugar. Doy fé.—*Manuel Monteverde*.—Testigo, *Adolfo F. Diaz*.—Testigo, *Dolores Gonzalez*.—Testigo, *Pedro García*.—Ante mí.—Signado.—*Matias Morán*, escribano público nacional.

Se sacó del protocolo de instrumentos públicos de mi cargo, despues de su otorgamiento, para entregar al otorgante. En fé de ello, yo el infrascrito escribano público acusado, pues hasta esta fecha cree haber

nacional, vecino de esta ciudad, que fui presente en su otorgamiento, extendiendo esta copia original que signo y firmo en dos fojas de papel sello segundo, bienio corriente, quedando su matriz en el registro, á que me refiero, en el sello tercero que corresponde y anotada en ella esta saca que es dada el día de su otorgamiento.—Corregido.

En testimonio de verdad.—*Matias Moran*, escribano público nacional.

David Vidal y Antonio Uruchurtu, jueces 1º y 2º de 1ª instancia del distrito de Hermosillo (Estado de Sonora).—Certificamos y damos fé en testimonio de verdad, á falta de escribanos, que el ciudadano Matias Morán por quien aparece autorizado el precedente testimonio de poder, es escribano público nacional como se titula, leal y de buena fama en ejercicio de su profesion, y suyos el signo y firma que aparecen estampados en el mismo testimonio; y que á sus atestados, se les ha dado y dá entera fé y crédito en ambos juicios. En comprobacion, extendemos la presente en la ciudad de Hermosillo á los seis dias del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve, que autorizamos y firmamos con testigos de asistencia.—*David Vidal*.—*Antonio Uruchurtu*.—Asistencia, *J. M. Leiva*.—Asistencia, *J. M. García*.

República mexicana.—Sello cuarto.—Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y ocho y sesenta y nueve.—Diez centavos.—Ciudadanos jurados:—Juan A. Mateos en representacion de D. Miguel Urrea, acusando al gobernador provisional de Sonora D. Manuel Monteverde, respetuosamente dice: que el 15 de Mayo se me ha hecho saber el auto pronunciado por esa seccion, citándome para la vista de la causa en gran jurado. Como hasta ese dia no he conocido la contestacion del gobernador Monteverde, ni los documentos que acompaña, me es indispensable para completar mis pruebas, ocurrir á esa seccion suplicándole que con arreglo al artículo 146 del reglamento, se sirva concederme el envio de las copias certificadas de los referidos documentos, presentados por el acusado, para que tomando nota de ellos el Sr. Urrea, los pueda contradecir y ya esté el negocio en estado de verse en gran jurado. Creo no ser impertinente en mi peticion, puesto que no se sigue

en la dilacion gravámen alguno al acusado, que se halla en el goce de sus derechos, mientras no haya declaracion en contra del gran jurado, ni se interrumpe negocio alguno público, puesto que el Sr. Monteverde ha dejado de ser gobernador de Sonora.

A vdes. suplico se sirvan decretar de conformidad en lo que recibiré justicia que con lo necesario protesto, etc.

México, Mayo 17 de 1869.—*Juan A. Mateos*.

Seccion del gran jurado.—México, Mayo 17 de 1869.—Con arreglo á los artículos 146, 151 y 152 del reglamento, no ha lugar. Lo proveyeron los ciudadanos jurados que forman la seccion y firmaron.—*Doy fé*.—*Cendejas*.—*G. Carrillo*.—*P. Tagle*.—*Benitez*, secretario.

Se notificó el auto anterior.—Conste.

República mexicana.—Sello quinto.—Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y ocho y sesenta y nueve.—Cinco centavos.—Juan A. Mateos, en representacion de D. Miguel Urrea, en el juicio de acusacion seguido contra el ciudadano Manuel Monteverde, exgobernador de Sonora, respetuosamente expone: que habiendo ocurrido á la seccion del gran jurado solicitando se me concediera como parte de mi prueba la trascripcion de los documentos é informes presentados por el acusado, á D. Miguel Urrea su acusador, para que contradiciéndolos, pudiera el jurado formar un entero juicio de este negocio, la seccion se ha negado á mi solicitud.

Apoyado en el artículo 146 del reglamento, que concede á las partes el derecho de pedir ante la seccion, se le conceda la presentacion de las pruebas que crea necesarias, hice mi ocurso, y al denegárseme el expediente no está en estado de verse, porque no he ejercido, ó mejor dicho, no se me permite, el derecho sagrado é inviolable de la aduccion de pruebas. Por lo que suplico al gran jurado se sirva suspender la vista, haciendo que vuelva el expediente á la seccion para que se me conceda lo que tengo solicitado.

México, Mayo 19 de 1869.—*Juan A. Mateos*.

Seccion del gran jurado. México, Mayo 19 de 1869.—Por los mismos fundamentos del auto de ayer no ha lugar. Lo proveyeron los ciudadanos jurados que forman la seccion y firmaron.—*Doy fé*.—*Cendejas*.—*G. Carrillo*.—*P. Tagle*.

En la misma fecha presente el ciudadano Juan A. Mateos se le notificó el auto anterior y dijo, que ya esperaba que la seccion del gran jurado que pronunció el auto del 17 de Mayo, lo confirmara por no ser posible que á las cuarenta y ocho horas opinara de una manera diferente; que no obstante, insiste en que se declare previamente por el gran jurado, si esta negativa de prueba es suficiente para suspender la vista, y firmó.—*Doy fé*.—*Juan A. Mateos*.

Señor.—El Sr. D. J. A. Mateos, en representacion de D. Miguel Urrea, ha acusado al gobernador sustituto constitucional del Estado de Sonora, C. Manuel Monteverde, por violacion de la garantía que reconoce al hombre el art. 8º de la constitucion general de la república. El hecho que motiva la queja, tal como se refiere por el acusador, consiste en que, habiendo el C. Urrea elevado al gobierno una solicitud, en el ejercicio del derecho de peticion, relativa á que se le otorgara seguridad en sus propiedades rústicas contra las invasiones de los indios salvajes, el C. gobernador no proveyó su escrito, desconociendo la obligacion que le impone la 2ª parte del citado art. 8º de la constitucion.

El C. Monteverde ha manifestado que la garantía que consagra el derecho de peticion tiene el límite de que este sea ejercido pacífica y respetuosamente, y que así por los antecedentes como por el carácter extraordinario de la peticion del C. Urrea, su solicitud debia considerarse irrespetuosa; añade que acordó sin embargo lo que debia resolverse con motivo de la peticion del C. Urrea, y lo hizo saber á éste, por conducto del jefe político de Alamos, con lo cual cree haber cumplido la obligacion de *hacer saber el resultado al peticionario*, que le impone el art. 8º de la constitucion, que se dice violado.

La seccion del gran jurado, al examinar atentamente este asunto, ha encontrado que son exactas las apreciaciones hechas por el C. Monteverde, respecto del escrito del C. Urrea, y que el gobierno de Sonora cumplió

con su deber, haciendo notificar al peticionario el acuerdo que motivó su pretension, y se registra á fojas 8 del expediente. En el Estado de Sonora, como en los demas de la frontera, frecuentemente invadidos por las tribus salvajes, no es justo ni hacer cargos á los gobiernos, porque no impiden los desastres consiguientes á las incursiones de este feroz enemigo, ni menos es posible, que las autoridades puedan dictar providencias que tiendan á proteger los intereses de un solo individuo, estando amenazados de muerte los de toda la sociedad.

El ciudadano gobernador constitucional de Sonora ha dictado cuantas medidas han cabido en su posibilidad, para evitar al Estado los males de que se queja el C. Urrea, segun consta de los documentos que forman el cuaderno de pruebas rendidas por el C. Monteverde; y de que no haya dictado medidas especiales en favor del C. Urrea, ó de que no mandara proveer la solicitud de éste sobre el mismo papel en que fué presentada, no puede racionalmente deducirse un capítulo de responsabilidad contra aquel funcionario.

Por todo lo expuesto, la seccion del gran jurado sujeta á su deliberacion el siguiente acuerdo:

Unico. No es culpable el C. Manuel Monteverde, gobernador sustituto constitucional del Estado de Sonora, de infraccion del art. 8º de la constitucion general de la república.

Seccion del gran jurado. México, Mayo 19 de 1869.—*García Carrillo*.—*P. Tagle*.—*Cendejas*.

El C. BARANDA, secretario.—El art. 154 del reglamento dice así: (Lo leyó.)

El mismo SECRETARIO.—En cumplimiento de esa disposicion, el C. Vallarta, defensor del acusado, tiene la palabra.

El ciudadano PRESIDENTE.—El C. Vallarta.

El C. VALLARTA.—Señor: Un encargo de honrosa confianza, ya que no el cumplimiento del deber mas noble que mi profesion me impone, me trae á este recinto á hablar ante la representacion nacional, erigida hoy en gran jurado, en pro de un alto funcionario público, acusado de haber infringido el art. 8º de la constitucion de la república. Y si siempre es grato al abogado prestar el patrocinio de su palabra á la inocencia perseguida, y si siempre es satisfactorio al ciudadano defender á una autoridad legítima con injusticia acusada, al levantar aquí mi débil voz ante el tribunal mas alto del país, ante